

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 302/2021 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 3 de noviembre, que formula la Declaración Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Bernedo

La tramitación del nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU en adelante) de Bernedo se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de este procedimiento, en fecha 2 de junio de 2016, este Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava emitió el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, según lo establecido por el artículo 5 de la citada Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Previamente a su emisión, se llevaron a cabo las consultas a las administraciones públicas afectadas, asociaciones con fines de estudio y conservación de la naturaleza y resto de público interesado y las respuestas recibidas se recogieron e incluyeron en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, el cual fue remitido al Ayuntamiento de Bernedo.

El Ayuntamiento de Bernedo ha solicitado con fecha de entrada en el Servicio de Sostenibilidad Ambiental el 6 de abril de 2021 la emisión de la declaración ambiental estratégica. Además del estudio ambiental estratégico (EsAE) y la documentación urbanística, se recibió la documentación relativa a todo el expediente administrativo de la tramitación del PGOU del municipio de Bernedo, entre lo que cabría destacar la siguiente documentación:

1. Relación de alegaciones en la fase de información pública.

2. Informe emitido por el equipo redactor (15 de julio de 2020) sobre las alegaciones presentadas a la aprobación inicial.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental, a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo, emite la presente declaración ambiental estratégica, ajustándose en forma y contenido a lo establecido por el artículo 25 de la Ley 21/2013.

Las determinaciones que se recogen en esta declaración ambiental estratégica, según se señala en el artículo 26 de la citada Ley 21/2013, deberán ser integradas en el PGOU.

El informe ambiental estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 25 de octubre de 2021 (expediente 15/72).

1. Objetivos del Plan General de Ordenación Urbana. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas de emplazamiento estudiadas y soluciones adoptadas

1.1. Objetivos del Plan General de Ordenación Urbana:

Atendiendo a la información aportada en el EsAE por el Ayuntamiento de Bernedo, se señala que el limitado crecimiento y desarrollo urbano de Bernedo aconsejan, en términos generales, no introducir sustanciales modificaciones en la ordenación prevista en las normas subsidiarias. No obstante, la necesidad de adaptar el planeamiento a la legislación urbanística vigente requiere una serie de modificaciones referentes a la gestión.

Los criterios ambientales para el suelo no urbanizable (SNU) serán los siguientes:

- Ordenación del territorio estableciendo los distintos usos en zonas lo más vocacionales y adecuadas posibles para los mismos y de forma coherente con las características del medio.
- Evitar las afecciones del planeamiento sobre hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad, terrenos forestales pertenecientes a los montes de utilidad pública y vías pecuarias.
- Establecimiento de medidas de protección del suelo agrario y forestal, especialmente en los suelos de alto valor agrícola.
- Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existente en el término municipal. Los usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometidos a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- Requerirán protección las zonas que incluyan hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Mantenimiento y potenciación de la permeabilidad ecológica a escala local.
- Cauces, riberas y márgenes deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones hidrológicas y ecológicas.
- Conservación de la vegetación espontánea intersticial como base fundamental en el mantenimiento de la conectividad del paisaje agrario para numerosas especies que utilizan los setos, rodales arbustivos, bosquetes y lindes como refugio, fuente de alimento o lugar de paso.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión y contaminación. Protección de los suelos de la erosión y de la contaminación.
- Preservación del patrimonio histórico-artístico siendo recomendable establecer en el planeamiento zonas de afección.
- Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.

Los criterios ambientales para el suelo urbano (SU) y urbanizable (SAU) serán los siguientes:

- Planificación y ordenación dirigida a un modelo compacto y diverso.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, dotaciones públicas, actividades productivas, comerciales, de transporte, ocio, turísticas o de otra índole.
- Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo sostenible.
- Evitar nuevos desarrollos, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización y de gran consumo territorial en el término municipal. Dar prioridad a la ocupación del suelo urbano vacante, completando el desarrollo de los suelos urbanos existentes únicamente en la capital.
- Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación. Conservación de la vegetación riparia asociada a los cauces en su estado natural, desaconsejando la creación de zonas verdes artificiales, especialmente en estas márgenes.

- Uso de especies autóctonas y de bajo consumo hídrico, evitando plantaciones que dependan de grandes aportes de agua, adaptadas a las condiciones climáticas particulares de cada zona.

- Integración de los espacios de alto valor ecológico en la red de espacios públicos y verdes para preservar su calidad ambiental y como consecuencia el microclima urbano. Creación de corredores verdes que asocien los espacios urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.

- Adaptación de las nuevas zonas residenciales a las condiciones topográficas del territorio, minimizando la afeción de terrenos situados en zonas con elevada pendiente, y evitar posibles riesgos geológicos y geomorfológicos.

- Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren teniendo en cuenta la identidad del municipio.

- Establecimiento de las condiciones de protección de las zonas o elementos que lo requieran, en virtud de sus características o interés. Localización y preservación de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes.

- Adopción de medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.

- Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.

1.2. Ámbito geográfico objeto de evaluación ambiental estratégica:

El PGOU, promovido por el Ayuntamiento de Bernedo, define la ordenación del municipio homónimo, siendo éste el ámbito geográfico objeto de evaluación.

El municipio de Bernedo, que cuenta con 12 localidades, se ubica en la zona central del Territorio Histórico de Álava, en la comarca de Montaña Alavesa, área funcional de Álava Central. Linda al Norte con los municipios de Vitoria-Gasteiz, Iruraiz-Gauna, Elburgo y Alegría-Dulantzi, al Este con Arraia-Maeztu, Campezo y los municipios navarros de Genevilla, Cabredo y Marañón, al Sur con Kripan, Samaniego y Laguardia y al Oeste con Lagrán y con el enclave de Treviño.

Cuenta con una superficie de 130,4 km², que se extienden desde las laderas meridionales de los Montes de Vitoria, al Norte, hasta el cresterío de la Sierra de Cantabria, al Sur, en un territorio con una orografía pronunciada y en plena zona de transición entre las regiones biogeográficas atlántica y mediterránea.

1.3. Alternativas estudiadas y soluciones adoptadas:

En el EsAE se plantean 3 alternativas:

- Alternativa 0 ó no intervención (No seleccionada): mantendría el planeamiento vigente de las actuales normas subsidiarias (NNSS) y por tanto las previsiones de desarrollo en los distintos núcleos urbanos del municipio contemplados en el actual planeamiento.

- Alternativa 1 (No seleccionada): En esta alternativa se opta por la potenciación de la capital, Bernedo, tal y como se cita en el Plan Territorial Parcial de Álava Central, y la ordenación en el resto de núcleos tendente a finalizar las tramas preexistentes, evitando la clasificación de suelos que supongan un aumento del perímetro del suelo ya clasificado como urbano en las actuales NNSS.

- Alternativa 2 (Seleccionada): Esta segunda alternativa distribuye la mayor parte de la oferta residencial en Bernedo (como capital del municipio y al disponer de los principales

servicios y equipamientos) y Urturi (por el atractivo que supone la presencia de un campo de golf y cercanía del Parque Natural Izki y sus recursos naturales). La ordenación de los restantes núcleos se plantearía como en la alternativa 1.

Las dos alternativas identificadas suponen una reducción de los núcleos urbanos que resultarían de la ejecución de las NNSS vigentes, por tanto estas dos alternativas son congruentes, en mayor o menor grado, con los objetivos ambientales del plan y contribuyen a esos objetivos en mayor grado que la alternativa 0.

Se opta por la alternativa 2, por considerarse que es la que más y mejor puede potenciar la estructura económica del municipio y el atractivo para el turismo rural, apoyado en los valores naturales del municipio y las posibilidades de ocio que proporciona el campo de Golf Izki (en Urturi) y la cercanía del Parque Natural de Izki.

En primer lugar, en lo que se refiere a la ordenación de los núcleos urbanos del municipio, y con carácter general, predominan las desclasificaciones de SU a SNU, aunque también hay operaciones, generalmente de poca superficie, en el sentido contrario, es decir de SNU a SU. Este es el caso de Angostina, Arluzea, Bernedo, Navarrete, Okina, San Román de Campezo, Urarte, Urturi y Markinez y en su mayoría se centran en una finalización de las tramas urbanas preexistentes. No obstante lo anterior, parece evidente que en Okina se reclasifican zonas agrícolas del perímetro que no pueden justificarse como "cierre de trama", aunque se trata de una zona muy acotada en cuanto a extensión y conexas al ámbito urbano ya consolidado. En el caso de Markinez también se propone la reclasificación de SNU a SU, pero en esta ocasión no se trata de suelos agrícolas, si no de suelos contiguos al pueblo que ya cuentan con edificaciones antiguas. Por otro lado, en Bernedo y Urturi se reclasifican varias áreas de SAU a SU, previsiblemente para permitir su ejecución en el corto plazo.

Los suelos destinados a actividades económicas se sitúan en Bernedo: tanto en el polígono industrial como en las parcelas utilizadas por la cooperativa en el propio núcleo de Bernedo. Analizadas la actividad económica del municipio, y la disponibilidad de abundante suelo para estos usos en Santa Cruz de Campezo, no se ha considerado oportuno aumentar el suelo destinado a ese uso, es más se reduce superficie de suelo industrial del actual planeamiento urbanístico. Por otra parte, se mantiene y ajusta la parcela calificada para uso industrial en el pueblo de Urarte, que pasaría de los 10.900 m² contemplados en el planeamiento vigente a los 3.120 m² del PGOU proyectado.

Por otra parte, el PGOU propone la siguiente zonificación del suelo no urbanizable:

- Zona de Especial Protección por su valor natural.
- Zona de Especial Protección por su valor histórico cultural.
- Zona de mejora ambiental.
- Zona forestal.
- Zona forestal monte-ralo.
- Zona de pastos montanos.
- Zonas de roquedos.
- Zona agroganadera y de campiña de alto valor estratégico.
- Zona agroganadera y de campiña paisaje rural de transición.
- Zona de protección de aguas superficiales.

Además, se propone establecer los siguientes condicionantes superpuestos, añadiendo varias categorías con respecto a la propuesta realizada en el documento de avance del PGOU:

- Zona de presunción arqueológica.
- Zona periférica de protección de las ZEC/ZEPA.
- Corredores ecológicos.
- Paisajes sobresalientes y singulares.

- Montes de Utilidad Pública.
- Áreas de alta vulnerabilidad de acuíferos.
- Áreas erosionables o con riesgo de erosión.
- Suelos potencialmente contaminados.

2. Análisis del proceso de evaluación

2.1. Valoración del estudio ambiental estratégico: calidad y conclusiones.

Analizado el contenido del EsAE, se considera que dicho documento, en términos generales y de estructura, tiene una calidad adecuada para llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica del PGOU objeto de este informe. Se realiza en el mismo el análisis, diagnóstico y valoración ambiental del ámbito afectado, así como la identificación y valoración de los impactos y la propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, además de definir un programa de vigilancia ambiental de los efectos del plan. En apartados posteriores se tratarán aspectos que requieren una atención especial e individualizada y que en algunos casos deberán ser revisados.

3. Consideración de los requerimientos establecidos en el documento de alcance y en los resultados de las consultas realizadas

3.1. Requerimientos establecidos en el documento de alcance:

Primeramente, cabe señalar que desde que se emitió el documento de alcance, con fecha 12 febrero de 2016, el PGOU ha continuado con su tramitación y en ese sentido han sido varios los avances realizados, entre los cuales destacan las aportaciones recibidas por las Juntas Administrativas del término municipal, según consta en la documentación remitida por el Ayuntamiento.

En el documento de alcance del EsAE emitido por este Servicio de Sostenibilidad Ambiental se definían una serie de ámbitos en los que, por los efectos ambientales, el EsAE debería realizar un detenido análisis ambiental y en los que el documento urbanístico debería concretar con mayor precisión las actuaciones previstas.

ÁMBITOS EN LOS QUE EL ESAE Y EN ÚLTIMA INSTANCIA EL DOCUMENTO URBANÍSTICO DEBERÁN PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN SEGÚN EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.	CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLECEN RELATIVAS A ÁMBITOS PROBLEMÁTICOS PROPUESTOS EN EL PGOU Y QUE HAN DE SER INCORPORADAS COMO REQUISITO OBLIGATORIO EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS.
Desclasificaciones: paso de suelo urbano (SU) a suelo no urbanizable (SNU)	
<p>(Copia textual del documento de alcance): "el modelo contenido del PGOU y su apuesta por la desclasificación de suelos urbanos para los que no se prevé un desarrollo se valoran a efectos de sostenibilidad ambiental positivamente.</p> <p>Dentro de las propuestas de desclasificación, se consideran especialmente favorables las que se sitúan:</p> <p>— Al Sur del núcleo de Bernedo, dado que se ubican en parte sobre zonas con vegetación natural, hábitat de interés comunitario 6210, Pastos mesófilos con <i>Brachypodium pinnatum</i>.</p> <p>— En Okina, ya que colinda con el arroyo El Hoyo, tributario del Ayuda, que cuenta con un bosque de ribera que, a pesar de no ser hábitat de interés comunitario, está bien estructurado y constituye un importante elemento para la conectividad ecológica a escala local.</p> <p>— En Quintana, dado que la zona desclasificada se sitúa sobre el hábitat de interés comunitario 6210* y colindante con el 92A0, Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>.</p> <p>— En San Román de Campezo, donde dos de las zonas desclasificadas coinciden con el hábitat 6210*.</p> <p>— En Urarte, donde las áreas desclasificadas al Sur del núcleo urbano se sitúan parcialmente sobre los hábitats 6210* y 9240 Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Quercus canariensis</i>.</p> <p>Resulta fundamental, en todo caso, concretar en el EsAE la propuesta de calificación de estas zonas dentro del SNU, de forma a cada una de ellas se le otorgue la protección que merece en base a los valores ambientales que alberga."</p>	<p>Documento urbanístico: Este aspecto se recoge en los planos de ordenación estructural (clasificación y calificación global) del documento de aprobación provisional del PGOU.</p> <p>En Bernedo en esta fase se decide no desclasificar tanto suelo como se contemplaba en el Avance. La inclusión en SNU del suelo desclasificado es correcta a juicio de este Órgano Ambiental.</p> <p>En el caso de Okina, se debería haber categorizado la ribera del arroyo El Hoyo (SNU) en alguna categoría acorde a sus valores naturales, como por ejemplo J.1. o J.4. Otra opción hubiera sido incluir todo el arroyo en la J.10.</p> <p>La calificación otorgada a las desclasificaciones del SU a SNU en los pueblos de Quintana, San Román de Campezo y Urarte se considera apropiada.</p>

ÁMBITOS EN LOS QUE EL ESAE Y EN ÚLTIMA INSTANCIA EL DOCUMENTO URBANÍSTICO DEBERÁN PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN SEGÚN EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.	CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLECEN RELATIVAS A ÁMBITOS PROBLEMÁTICOS PROPUESTOS EN EL PGOU Y QUE HAN DE SER INCORPORADAS COMO REQUISITO OBLIGATORIO EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS.
Reclasificaciones: paso de suelo no urbanizable (SNU) a suelo urbano (SU)	
<p>(Copia textual del documento de alcance): De acuerdo con la descripción del documento inicial, salvo en Urturi (considerado uno de los dos núcleos a potenciar dentro del término municipal), el resto de reclasificaciones se considerarían una "finalización de las tramas urbanas preexistentes", a pesar de implicar en ocasiones la reclasificación de amplias zonas como se ha podido comprobar mediante la comparación de los planos aportados por el promotor y los disponibles en la web del Ayuntamiento de Bermeo. (ej. Okina y Urarte, en cada uno de los cuales se reclasifica una superficie superior a los 5.000 m². De hecho, en total se contabiliza la superficie reclasificada en el municipio en torno a 15.700 m²).</p> <p>Parece claro que para justificar ambientalmente la alternativa final seleccionada resulta imprescindible describir de forma detallada el modelo territorial propuesto para el próximo período de planificación municipal y su comparación con el modelo vigente. Las siguientes fases del PGOU y el EsAE deberán profundizar en la descripción de la propuesta urbanística, y en el análisis pormenorizado de cada zona afectada por la misma.</p> <p>Por lo demás, del análisis de las zonas propuestas para su reclasificación se contemplan a continuación los recursos de mayor valor ambiental potencialmente afectados:</p> <p>— En el caso de Urturi, la zona reclasificada al Norte del municipio en continuidad con los suelos urbanos y urbanizables existentes se sitúa dentro de la Zona Periférica de Protección de la ZEC/ZEPA Izki y del Parque Natural de Izki, lo que hace necesario un análisis específico de las afecciones de esta propuesta sobre estos Espacios Naturales Protegidos. El Documento Inicial aborda un análisis preliminar en su apartado 5.3, en el que señala que "por las características de los usos previstos en estos tres núcleos urbanos [refiriéndose a Urturi, Quintana y San Román de Campezo] no es previsible que se produzcan impactos directos sobre la ZEC derivados del nuevo Plan General de Ordenación Urbana".</p> <p>— En el caso de la reclasificación planteada en Navarrete, se afecta a una zona con presencia de vegetación natural de distinto porte, aunque este ámbito está rodeado por la trama urbana. Cabe destacar algún ejemplar de quejigo como elemento ambiental más singular en este espacio, siendo deseable, que en la medida de lo posible se eviten afecciones de carácter irreversible sobre estos ejemplares arbóreos, recordándose en su caso en la normativa una mención a estos elementos que impulse a la protección en su caso de los elementos más valiosos de este rodal.</p> <p>— En Villafra se ocupan suelos de Alto Valor Estratégico según el PTS Agroforestal.</p> <p>— En Okina el nuevo ámbito a reclasificar afectaría a una franja de zona arbustiva y arbórea, compuesta por diferentes especies como por ejemplo Arces (<i>Acer campestre</i>), Avellanos (<i>Corylus avellana</i>), Espinos albares de porte notable (<i>Crataegus monogyna</i>) y Lantanas (<i>Viburnum lantana</i>). Habida cuenta su disposición al borde del ámbito a reclasificar y debido a su funcionalidad ecológica, se considera apropiado respetar y minimizar las afecciones sobre estas franjas de setos arbustivos y arbóreos.</p> <p>Además, se insta a que en la medida de lo posible, en los ámbitos de borde de las ampliaciones urbanísticas se estudien y se planteen en su caso medidas de integración ambiental y paisajística que incluyan plantaciones arbóreas con ejemplares autóctonos. Estas medidas se recogerán convenientemente en el documento urbanístico y se describirán en el estudio ambiental estratégico.</p> <p>El EsAE deberá profundizar en los análisis señalados, incluyendo superficies a reclasificar, y determinar el alcance y magnitud de los impactos esperados, proponiendo cuantas medidas de integración ambiental sean oportunas."</p>	<p>Al contrario de lo recogido en el avance, en esta fase no se contempla la reclasificación del SNU a SU en Urarte en una superficie superior a los 5000 m² (parcela 744 y parte de la 745 del polígono 1), lo cual se valora positivamente.</p> <p>EsAE: En el apartado 4.5. "Justificación de la solución adoptada", concretamente en el epígrafe "Examen ambiental de las afecciones del PGOU sobre la Red Natura 2000" se abordan las posibles afecciones sobre la ZEC/ZEPA/Parque Natural de Izki de las reclasificaciones contempladas en Urturi, San Román de Campezo y Quintana. Se considera suficiente el tratamiento y justificación realizado a tal respecto en el EsAE.</p> <p>En relación a la reclasificación planteada en Navarrete, en el EsAE se señala que efectivamente "una pequeña parcela situada al Norte pasa a ser nuevo suelo urbano" y el impacto sobre la cubierta vegetal se estima "Sin incidencia (zona urbana)". Asimismo, en la normativa del documento de aprobación provisional del PGOU no se han encontrado alusiones a la presencia de ejemplares arbóreos de quejigo (<i>Quercus faginea</i>) en la parcela 981 del polígono 6 de Navarrete que se reclasifica de SNU a SU. Habrá de implementarse medidas de integración ambiental a tal respecto.</p> <p>En cuanto a Villafra, se han constatado un error, ya que en la fase del avance se incluía parte de la parcela 164 B del polígono 7 como SU (en el vigente planeamiento urbanístico consta como SNU), y en los planos del EsAE no consta como una reclasificación, si no como suelo que se mantiene como SU. En este suelo que se reclasifica se afecta a suelos de Alto Valor Estratégico y en el EsAE se describe la afección sobre los suelos de calidad agrológica como "Sin incidencia", cuestión ésta que se considera no fundamentada por lo que debería estudiarse por parte del Ayuntamiento por si estimara oportuno la implementación de alguna medida al respecto, así como sobre la banda de vegetación autóctona existente al Sur de la parcela que habría que preservarse.</p> <p>En el caso de la reclasificación de Okina (parte de la parcela 491A del polígono 2), no se han contemplado medidas de integración ambiental para mantener el estado de conservación de las franjas de setos arbustivos y arbóreos, ni en el EsAE ni en el documento urbanístico.</p> <p>Finalmente, en el EsAE si que se contemplan algunas medidas, aunque de carácter genérico, de cara a mejorar la integración ambiental, paisajística y que favorezcan la conectividad ecológica de los ámbitos urbanos.</p>

ÁMBITOS EN LOS QUE EL ESAE Y EN ÚLTIMA INSTANCIA EL DOCUMENTO URBANÍSTICO DEBERÁN PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN SEGÚN EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.	CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLECEN RELATIVAS A ÁMBITOS PROBLEMÁTICOS PROPUESTOS EN EL PGOU Y QUE HAN DE SER INCORPORADAS COMO REQUISITO OBLIGATORIO EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS.
Reclasificaciones: paso de suelo urbano (SU) a suelo urbanizable (SAU) y de suelo urbanizable (SAU) a suelo urbano (SU)	
<p>(Copia textual del documento de alcance): "Se trata de operaciones que se dan solo en los núcleos de Bernedo y Urturi, y que se consideran poco relevantes a nivel del impacto ambiental que pudieran generar, ya que se ubican en zonas de cultivos cuyo desarrollo urbanístico ya estaba previsto en las vigentes NNSS.</p> <p>En cualquier caso, y dado que en las zonas agrícolas de Bernedo se ha citado frecuentemente la nidificación de los aguiluchos pálido (<i>Circus cyaneus</i>) y cenizo (<i>Circus pygargus</i>), el análisis del EsAE deberá tenerlo en cuenta en el análisis de impactos de estas reclasificaciones y de las que se dan de SNU a SU en Okina, Urarte y Villafría. Deberían establecerse en el PGOU pautas y condicionantes para que el desarrollo de estos sectores/unidades de ejecución evite la afección a las especies mencionadas"</p>	<p>EsAE: Este aspecto no se ha abordado en el apartado 6. "Medidas protectoras, correctoras y compensatorias" del EsAE, por lo que se proponen en apartados siguientes medidas de integración ambiental al respecto.</p>
Zonificación del suelo no urbanizable (SNU)	
<p>(Copia textual del documento de alcance): "La falta de información sobre la propuesta de zonificación y regulación en el SNU, más allá de menciones aisladas (ver apartado 2.3 de este documento de alcance), se considera una de las principales carencias del documento inicial y del avance del PGOU recibidos.</p> <p>El PGOU y el EsAE deberán aportar esta información, y evaluar el eventual impacto de la propuesta de zonificación y regulación sobre las principales áreas de calidad y fragilidad ambiental destacadas en el apartado 3 de este documento de alcance.</p> <p>En este sentido, la categorización que proponen las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) de la CAPV y el PTS Agroforestal de la CAPV (siempre que se añada en el caso del PTS una categoría de "Especial Protección por su Interés Natural") se consideran a efectos ambientales como las más adecuadas. En todo caso el EsAE habrá de valorar detenidamente las diferentes opciones y, previa justificación, adoptar la más conveniente para este municipio.</p> <p>En relación con las distintas calificaciones, se considera necesario que se incluya en la categorización del suelo no urbanizable una calificación de "Especial Protección-Por su Interés Natural", con la máxima protección urbanística y medioambiental, en la cual se recogerán además de los ámbitos de los Espacios Naturales Protegidos presentes en el municipio y su normativa de gestión asociada (Parque Natural, Red Natura 2000 y Árboles Singulares), los bosques autóctonos del municipio así como los Hábitats de Interés Comunitario y Prioritario de carácter arbustivo y arbóreo definidos por la Directiva 92/43/CEE, de modo que se cumpla con lo establecido en las DOT, el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015 de 21 de septiembre) y la propia Directiva 92/43/CEE sobre la necesidad de atender a la preservación de los ámbitos de calidad y sensibilidad ambiental, y de forma especial, a la conservación de las masas arboladas de vegetación autóctona. En esta categoría se prohibirán los usos constructivos y la roturación de terrenos cubiertos por vegetación natural, propiciándose la conservación estricta.</p> <p>La Normativa que regule la ordenación de usos y actividades en cada categoría deberá ser acorde a las necesidades de protección de sus valores ambientales, atendiendo además a la vocación intrínseca de cada espacio.</p> <p>Los Itinerarios Verdes del municipio se calificarán como Sistema General "Itinerarios Verdes", remitiéndose en la normativa específica al cumplimiento de la Norma Foral 1/2012 de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava."</p>	<p>En los planos del documento urbanístico de aprobación provisional se han recogido correctamente y respetando sus límites los Espacios Naturales Protegidos de la Red Natura 2000 de Bernedo, así como sus zonas periféricas de protección como Condicionante Superpuesto. Asimismo, en el documento "Normativa" de la aprobación provisional del PGOU (art. 133 concretamente) se hace alusión correctamente a la normativa de declaración de los cuatro Espacios Naturales Protegidos de la Red Natura 2000 de Bernedo (ZEC/ZEPA/Parque Natural Izki, ZEC río Ega-Berron, ZEC río Ihuda y ZEC/ZEPA Sierras meridionales de Álava). No se ha recogido adecuadamente la normativa de gestión para todos los Espacios Naturales Protegidos del municipio, por lo que se insta a que se complete el artículo 133 con esta cuestión. Asimismo, se ha decidido calificar en los planos los Espacios Naturales Protegidos fluviales de la Red Natura 2000 en la categoría J.10 "Zona de protección de aguas superficiales", pero se considera más adecuado incluirlos en la J.1 "Zona de Especial Protección por su valor natural: Red Natura 2000".</p> <p>Los hábitats de interés comunitario y prioritarios catalogados se han recogido convenientemente en alguna categoría del SNU que garantice su conservación. No obstante lo anterior, se han detectado algunos errores, como por ejemplo que las masas boscosas del interior del campo de golf de Izki, cuya superficie es muy relevante en términos de extensión, se han calificado como J.9 "Zona de agrogranadera y Campiña: Paisaje rural de transición". A este respecto hay que tener en cuenta que las masas boscosas del campo de golf se corresponden mayoritariamente con el hábitat 9230: Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pirenaica</i>, por lo que deberían calificarse en alguna categoría que garantice su protección. En este sentido, se insta a que se revise por parte del equipo redactor del PGOU que todos los hábitats catalogados del municipio, así como la vegetación arbustiva y arbórea autóctona, se califique en alguna categoría del SNU que garantice su conservación en un estado óptimo.</p> <p>Por otra parte, los paisajes sobresalientes y singulares catalogados, así como los corredores ecológicos, se han incluido adecuadamente en sus correspondientes condicionantes superpuestos.</p> <p>Finalmente, los Itinerarios Verdes del municipio de Bernedo se deberían calificar como Sistema General "Itinerarios Verdes", debiéndose remitir a la Norma Foral 1/2012 de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava. En el documento de aprobación provisional se han incluido como Zonas Públicas de comunicaciones. Independientemente de aquellos itinerarios que el Ayuntamiento considere oportuno incluir, al menos habrán de contemplarse los que actualmente recoge el documento de aprobación inicial del Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes de Álava, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> — GR-38 Ruta del Vino y el pescado. — GR-282 Senda del pastoreo. — GR-1 Sendero Histórico.

ÁMBITOS EN LOS QUE EL ESAE Y EN ÚLTIMA INSTANCIA EL DOCUMENTO URBANÍSTICO DEBERÁN PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN SEGÚN EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.	CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLECEN RELATIVAS A ÁMBITOS PROBLEMÁTICOS PROPUESTOS EN EL PGOU Y QUE HAN DE SER INCORPORADAS COMO REQUISITO OBLIGATORIO EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS.
Criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad relacionados con la protección de la diversidad biológica y los paisajes	
<p>En el documento de alcance se establecían criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad en relación a los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Espacios Naturales Protegidos. — Catálogo Paisajes Singulares y Sobresalientes. — Conectividad ecológica. — Hábitats de Interés Comunitario. — Zonas forestales de carácter autóctono. — Ámbitos con citas de especies de flora amenazada. — Fauna amenazada. — Itinerarios Verdes. 	<p>La mayoría de aspectos se han tratado correctamente en el EsAE y en el documento urbanístico de aprobación provisional del PGOU, salvo algunas cuestiones que ya se han avanzado anteriormente, y las siguientes:</p> <p>Se deberán de implementar medidas de integración ambiental para evitar afecciones de acciones contempladas en el PGOU, o de planes y proyectos ajenos al PGOU, sobre ámbitos con citas de especies de flora amenazada del municipio, así como sobre especies de fauna amenazada presentes en el municipio. Este análisis incidirá especialmente sobre las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas y que cuentan con Planes de Gestión aprobados en Álava: visión europeo, nutria, zaparda, lamprehuela, blenio de río y águila perdicera, y también sobre las rapaces necrófagas objeto de Plan Conjunto de Gestión de la CAPV (alimoche, buitre leonado y quebrantahuesos). Se adoptarán en todo caso los objetivos y criterios ambientales contenidos en las disposiciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.</p>

3.2. Resultado de las consultas efectuadas.

Primeramente, y en relación a la fase de consultas realizada para la emisión del documento de alcance del EsAE, en dicho documento se resumieron y se dieron traslado de las copias completas de las alegaciones al Ayuntamiento de Bernedo de las siguientes entidades: URA-Agencia Vasca del Agua, Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco, IHOBE-Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava y Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

En segundo lugar, en lo referente a la fase en la cual se recaban las alegaciones suscritas por personas y organismos y los informes sectoriales, tras someter a Información Pública el EsAE y el documento de aprobación inicial del PGOU, se recogen en total 84 alegaciones, la mayoría de las cuales son realizadas por personas particulares, y a las cuales el equipo redactor, mediante informe emitido con fecha 15 de julio de 2020, responde mediante un "Informe y propuesta de resolución de las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del PGOU". Debido al gran volumen de alegaciones recibidas, a que muchas de ellas se refieren a propuestas de pequeñas modificaciones en parámetros urbanísticos, cambios de usos en distintos ámbitos, alguna re-clasificación de parcelas, correcciones de errores o propuestas para solventar accesos a fincas, y puesto que en cualquier caso se han resuelto en su mayoría desde un prisma ambiental y paisajístico, se resumen a continuación aquellas que se han estimado por parte del equipo redactor y el Ayuntamiento y que se consideran que pueden tener más efectos ambientales:

— Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco: Tras sintetizar la propuesta del PGOU concluye con tres cuestiones:

- "En lo que respecta a las condiciones de edificación de nuevas construcciones agrarias en SNU y de vivienda aislada vinculada a explotación agraria la normativa urbanística atenderá a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 (...) del PTS Agroforestal de la CAPV"
- El PGOU deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas en relación a las condiciones de ubicación de las explotaciones ganaderas.
- Se deberá evaluar la afección sectorial de cualquier ocupación de suelo agrario según el artículo 10 del PTS Agroforestal.

— La Junta Administrativa de Markinez y varios particulares, realizan distintas alegaciones aunque en un mismo sentido. De hecho, y según se recoge en el informe de respuesta a las alegaciones elaborado por el equipo redactor, “se trata de uno de los temas a los que más atención se ha prestado durante la redacción del planeamiento, sometiéndose expresamente a un proceso de participación y consultas a las Juntas Administrativas y a los vecinos”. En términos generales se propone que en el entorno de los núcleos urbanos se puedan construir almacenes agrícolas de hasta 1000 m² de planta (supondría aumentar en 300 m² la superficie en planta respecto al planeamiento vigente) y 7 m de altura (supondría elevar la altura un 20 por ciento respecto a la normativa actual). En núcleos urbanos se solicita construir almacenes agrícolas de hasta 500 m² (actualmente solo se podría de hasta 150 m² o de 350 m² en caso de que estuviera adosado a una edificación existente). Asimismo, se pide eliminar la obligatoriedad de que los proyectos constructivos tengan que considerar su integración paisajística, y específicamente se pide esta exclusión para el caso de los pueblos de Urarte, Arluzea y Markinez, al localizarse en terrenos no catalogados por el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Álava.

Se estiman por parte del equipo redactor las alegaciones, modificando la superficie máxima y altura máxima de los almacenes agrícolas y eliminando el estudio de integración paisajística que la normativa aprobada inicialmente establecía para las construcciones en el entorno de los núcleos urbanos de Urarte, Arluzea y Markinez. En apartados posteriores de este informe se aborda este asunto, proponiéndose las pertinentes medidas de integración ambiental.

4. Análisis de la previsión de los impactos significativos y de las medidas de integración ambiental

Los efectos significativos que se derivan del PGOU de Bernedo se describen en el capítulo 5. del EsAE, relativo a “Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones del PGOU”. En términos generales, se considera que el análisis de la previsión de los impactos significativos derivados de la aplicación del PGOU de Bernedo se ha planteado de manera adecuada, ya que se han analizado una por una y con el suficiente grado de profundidad en la mayoría de los casos, las siguientes variables ambientales:

- Recursos naturalísticos.
- Zonas ambientalmente sensibles.
- Recursos estético-culturales.
- Recursos renovables y no renovables.
- Residuos e incrementos de la contaminación.
- Salud humana.
- Medio ambiente urbano.
- Productividad ecológica y agraria.
- Patrimonio cultural.
- Riesgos naturales.
- Ruido ambiental.

Cabe señalar, que las afecciones a los Espacios Naturales Protegidos de la Red Natura 2000 presentes en el municipio de Bernedo se analizan detenidamente en el epígrafe “Examen ambiental de las afecciones del PGOU sobre la Red Natura 2000” del apartado 4.5. Justificación de la solución adoptada.”

Las medidas de integración ambiental contempladas en el EsAE, concretamente en el capítulo 6. relativo a “Medidas protectoras, correctoras y compensatorias”, se refieren tanto a recomendaciones y buenas prácticas de carácter general, así como a medidas concretas y específicas para abordar determinados aspectos, a saber:

- Medidas protectoras y correctoras y determinaciones referentes a los impactos más significativos.
- Medidas protectoras y correctoras y determinaciones para el suelo urbano y urbanizable.
- Medidas protectoras dirigidas a conservar recursos naturales estratégicos.
- Medidas para mejorar el medio ambiente urbano.
- Criterios y directrices a introducir en el diseño de planes y programas de rango inferior así como en las evaluaciones conjuntas o individualizadas de impacto ambiental subsiguientes.
- Indicadores de cumplimiento de las medidas propuestas.

Se considera que estas medidas de integración ambiental han de ser incorporadas al documento urbanístico de aprobación definitiva del PGOU, conjuntamente con las directrices y observaciones que se recogen en el siguiente apartado del presente informe.

5. Indicación de las actuaciones del PGOU que debieran ser redefinidas o suprimidas

Las determinaciones que se recogen en esta declaración ambiental estratégica, según se señala en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deberán ser integradas en el PGOU.

Se considera que en general no es preciso suprimir actuación alguna de las contempladas en el PGOU, sin embargo sí que es preciso redefinir algunos aspectos que han sido señalados en apartados anteriores del presente informe y que son sintetizados a continuación:

1. En el caso de Okina, el ámbito que se desclasifica de suelo urbano a suelo no urbanizable de la ribera del arroyo El Hoyo (parte de la parcela 470 del polígono 2), se deberá categorizar junto con el resto del ámbito fluvial, en alguna categoría acorde a sus valores naturales, como por ejemplo J.1. “Zona de Especial Protección por su valor natural” o J.4. “Forestal”. Otra opción es incluir todo el arroyo en la J.10. “Zona de Protección de aguas superficiales”.

En Okina también, el nuevo ámbito a reclasificar de suelo no urbanizable a suelo urbano (parte de la parcela 491A del polígono 2) afectaría a una franja de zona arbustiva y arbórea, compuesta por diferentes especies como por ejemplo Arces (*Acer campestre*), Avellanos (*Corylus avellana*), Espinos albares de porte notable (*Crataegus monogyna*) y Lantanas (*Viburnum lantana*). Habida cuenta la disposición de esta franja vegetativa al borde del ámbito a reclasificar y debido a su funcionalidad ecológica, se considera apropiado respetar y minimizar las afecciones sobre esta zona de setos arbustivos y arbóreos. Se deben contemplar medidas de integración ambiental para mantener el estado de conservación de las franjas de setos arbustivos y arbóreos en este ámbito de Okina, como por ejemplo destinar esta zona de setos a zona verde. Estas medidas se han de recoger en el documento urbanístico de aprobación definitiva del PGOU.

2. En el caso de la reclasificación planteada en Navarrete (parcela 981A del polígono 6), se afecta a una zona con presencia de vegetación natural de distinto porte, aunque este ámbito está rodeado por la trama urbana. Cabe destacar algún ejemplar de quejigo (*Quercus faginea*) como elemento ambiental más singular en este espacio, siendo deseable, que se eviten afecciones de carácter irreversible sobre estos ejemplares arbóreos, recogiendo en su caso en la normativa del documento urbanístico una mención a estos elementos que impulse a la protección de los elementos más valiosos de este rodal.

3. Tras realizar un repaso minucioso sobre la categorización que del suelo no urbanizable se realiza en los planos del documento urbanístico de la aprobación provisional del PGOU, se han detectado una serie de cuestiones que se estiman de gran importancia, y que han de ser subsanados y corregidos de cara a la aprobación definitiva del PGOU de Bernedo:

– Se han recogido correctamente y respetando los límites de los Espacios Naturales Protegidos de la Red Natura 2000 de Bernedo, así como sus zonas periféricas de protección como Condicionante Superpuesto. Asimismo, en el documento “Normativa” de la aprobación provisional del PGOU (artículo 133 concretamente) se hace alusión correctamente a la normativa de declaración de los cuatro Espacios Naturales Protegidos de la Red Natura 2000 de Bernedo (ZEC/ZEPA/Parque Natural Izki, ZEC río Ega-Berron, ZEC río Ihuda y ZEC/ZEPA Sierras meridionales de Álava). Sin embargo, no se ha recogido adecuadamente la normativa de gestión para todos los Espacios Naturales Protegidos del municipio, por lo que se insta a que se complete el artículo 133 con esta cuestión (Izki: Acuerdo 438/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 18 de julio, que aprueba definitivamente el II PRUG y documento de directrices y actuaciones de gestión para el parque natural, la ZEC y ZEPA; Ega-Berron: Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan ZEC 14 ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación y Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las ZEC y ZEPAs vinculadas al medio hídrico; Ihuda: Acuerdo 122/2015, del Consejo de Diputados de 10 de marzo, que aprueba definitivamente el documento de “Directrices y medidas de gestión” para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies de cinco ZEC en los ríos del Álava y Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las ZEC y ZEPAs vinculadas al medio hídrico; Sierras meridionales de Álava: Acuerdo 765/2016, del Consejo de Diputados de 15 de noviembre, que contesta a las alegaciones del trámite de audiencia e información pública al documento inicial, aprueba el documento definitivo de “Directrices y Medidas” de la Zona Especial de Conservación ZEC y Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA ES2110018 “Sierras Meridionales de Álava” y su incorporación como Anexo III al documento de designación de dicho espacio natural protegido). Asimismo, se ha decidido calificar en los planos los Espacios Naturales Protegidos fluviales de la Red Natura 2000 en la categoría J.10 “Zona de protección de aguas superficiales”; pero se considera más adecuado incluirlos en la J.1 “Zona de Especial Protección por su valor natural: Red Natura 2000”.

– En general, en las manchas calificadas como J.8 “Zona Agroganadera y campiña: Alto Valor Estratégico” y “J.9 Zona Agroganadera y Campiña: Paisaje rural de transición” se ha realizado una delimitación “en bruto”; sin excluirse de estas zonas las superficies de vegetación autóctona que constituyen pequeños rodales o acompañan regatos o arroyos de pequeña entidad. Esta vegetación autóctona tiene un elevado valor de conectividad ecológica y refugio de numerosas especies de fauna, por lo que se considera indispensable que se cartografíen adecuadamente en una categoría que garantice, al menos, su actual estado de conservación. Estos reductos de vegetación natural sufren la presión antrópica de manera importante, ya que se localizan en ámbitos eminentemente agrícolas, pero es preciso preservarlos, y en la medida de lo posible fomentar la mejoría de su estado de conservación. En este sentido, se insta a la revisión minuciosa de todo el suelo no urbanizable, con especial atención de la inclusión de los reductos de vegetación autóctona de las zonas J.8 y J.9 en una categoría acorde a la realidad, de tal modo que se preserven en el mejor estado de conservación posible. A este respecto se puede consultar la cartografía del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV a modo de referencia. Esta cuestión estaría, además, claramente en sintonía con los criterios ambientales para el suelo no urbanizable, según el apartado 4 “Examen de alternativas técnicamente razonables y justificación de la solución adoptada” del EsAE, en el que se recoge textualmente los siguiente:

“Mantenimiento y potenciación de la permeabilidad ecológica a escala local:

- Cauces, riberas y márgenes deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones hidrológicas y ecológicas.

- Conservación de la vegetación espontánea intersticial como base fundamental en el mantenimiento de la conectividad del paisaje agrario para numerosas especies que utilizan los setos, rodales arbustivos, bosquetes y lindes como refugio, fuente de alimento o lugar de paso.

- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión y contaminación. Protección de los suelos de la erosión y de la contaminación.”

– En términos generales, los hábitats de interés comunitario y prioritarios catalogados se han recogido convenientemente en alguna categoría del suelo no urbanizable que garantice su conservación. A pesar de ello, se han detectado algunos errores, como por ejemplo que las masas boscosas del interior del campo de golf de Izki, cuya superficie es muy relevante en términos de extensión, se han calificado como J.9 “Zona de agroganadera y Campiña: Paisaje rural de transición”. A este respecto hay que tener en cuenta que las masas boscosas del campo de golf se corresponden mayoritariamente con el hábitat 9230: Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*, por lo que deberían calificarse en alguna categoría que garantice su protección. En este sentido, se insta a que se revise por parte del equipo redactor del PGOU que todos los hábitats catalogados del municipio, así como la vegetación arbustiva y arbórea autóctona, se califique en alguna categoría del suelo no urbanizable que garantice su conservación en un estado óptimo.

– Los Itinerarios Verdes del municipio de Bernedo se deberían calificar como Sistema General “Itinerarios Verdes”, debiéndose remitir a la Norma Foral 1/2012 de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava. En el documento de aprobación provisional se han incluido como zonas públicas de comunicaciones. Independientemente de aquellos itinerarios que el Ayuntamiento considere oportuno incluir, al menos habrán de contemplarse los que actualmente recoge el documento de aprobación inicial del Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes de Álava, a saber:

- GR-38 Ruta del Vino y el pescado.
- GR-282 Senda del pastoreo.
- GR-1 Sendero Histórico.

– Finalmente, y a modo recomendatorio, se propone que en el mapa de “Ordenación estructural: clasificación y calificación global” se utilice una paleta de colores que no de lugar a confusiones ya que las categorías J.1. “Zona de Especial Protección por su valor natural”, J.4. “Forestal” y J.5. “Forestal-Monte ralo” son tan similares en cuanto a los tonos cromáticos que dan lugar a confusión. Asimismo, el mapa de “Condicionantes superpuestos” también presenta dificultades de interpretación debido al elevado volumen de información que recoge y por las tramas empleadas para representar cada una de las capas. En este sentido, se propone representar la información de tal manera que sea más fácil su comprensión.

4. Se deberán implementar medidas de integración ambiental, principalmente de carácter preventivo, para evitar afecciones de acciones contempladas en el PGOU, o de planes y proyectos ajenos al PGOU, sobre ámbitos con citas de especies de flora amenazada del municipio, así como sobre especies de fauna amenazada presentes en el municipio. Este análisis incidirá especialmente sobre las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas y que cuentan con Planes de Gestión aprobados en Álava, a los que habrá de remitirse para su cumplimiento: visón europeo, nutria, zaparda, lamprehuela, blenio de río y águila perdicera, y también sobre las rapaces necrófagas objeto de Plan Conjunto de Gestión de la CAPV (alimoche, buitres leonados y quebrantahuesos). Se adoptarán en todo caso los objetivos y criterios

ambientales contenidos en las disposiciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. Adicionalmente, y atendiendo a lo estipulado en el documento de alcance del EsAE, en el PGOU se deberán recoger pautas y condicionantes para que el desarrollo de los sectores/ unidades de ejecución contemplados en el PGOU evite la afección a las especies aguiluchos pálido (*Circus cyaneus*) y cenizo (*Circus pygargus*), ya que en las zonas agrícolas del municipio de Bernedo se ha citado frecuentemente la nidificación de estas especies.

5. Se recomienda mantener las medidas de integración paisajísticas para cualquier edificación que se construya en el suelo no urbanizable, incluido en los entornos de Urarte, Markinez y Arluzea. En cualquier caso, sí que se insta a redactar adecuadamente el artículo 154.3 de la normativa, en los términos que se recogen a continuación (se resalta en letra cursiva los cambios que se estiman necesarios incluir):

– Excepto en el caso de los entornos de Urarte, Markinez y Arluzea que no coincidan con terrenos catalogados como Paisajes Singulares o Sobresalientes, en los demás términos concejiles, como se encuentran en un Paisaje Sobresaliente, el Ayuntamiento -tal como se establece en artículo 143.3- remitirá el proyecto al órgano foral en materia de medio ambiente, para que por parte de éste se realice un informe de incidencia paisajística, estableciendo los condicionantes pertinentes para garantizar la adecuada integración paisajística. La licencia municipal quedará condicionada al cumplimiento de esos condicionantes.

6. Además de las medidas contempladas en el presente apartado de la declaración ambiental estratégica, será preciso que las medidas de integración ambiental previstas en el EsAE, concretamente en su capítulo 6 “Medidas protectoras, correctoras y compensatorias”, sean trasladadas al documento urbanístico de aprobación definitiva del PGOU.

6. Plan de seguimiento ambiental

En el EsAE se propone en el capítulo 7 un “Programa de supervisión”. Este programa de vigilancia ambiental se considera que debe trasladarse al documento urbanístico de aprobación definitiva del PGOU.

En su virtud, a propuesta de la Primera Teniente Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, en funciones del titular del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, por ausencia de su titular, de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral del Diputado General 325/2019, de 5 de julio, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 40 de la Norma Foral 52/92, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Excma. Diputación Foral de Álava.

DISPONGO

Primero. Formular la declaración ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Bernedo (Álava).

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la declaración ambiental estratégica tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente declaración ambiental estratégica en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de noviembre de 2021

La Diputada en funciones de Medio Ambiente y Urbanismo

M^a PILAR GARCIA DE SALAZAR OLANO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo

NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA